

ma importancia. El valor del dinero no radica en lo que es, sino en lo que se puede comprar con él, es decir, en su capacidad de compra.

El libro de Hirschberg termina con una bibliografía muy especializada y muy valiosa sobre el tema en inglés y en alemán.

Me parece que el libro de Hirschberg alcanza el objetivo propuesto por su autor, a saber: cómo los cambios en el valor del dinero afectan los derechos y obligaciones privadas. Este importante objetivo se alcanza a través del estudio del principio nominalista, de sus fundamentos y justificación y de su importancia práctica, así como también de sus aproximaciones teóricas alternativas al problema del alcance de una obligación monetaria y su aplicación en la práctica.

Es un libro de verdadera investigación científica a través del cual su autor revela su preparación técnica en el campo de la economía y del derecho y su capacidad intelectual para plantear problemas y sugerir posibles soluciones.

Dr. Benigno Mantilla Pineda.

NORMA Y ACCION, UNA INVESTIGACION LOGICA.

G. Henrik von Wright.

Estructura y función, EDITORIAL TECNOS, Madrid, 1970.

Norma y acción, una investigación lógica: es una versión completamente revisada de la primera de las dos series de Lecciones Gifford sobre *Normas y Valores*, que G. Henrik von Wright dio en la Universidad de St. Andrew en 1959 y 1960. El contenido de la segunda serie fue publicado en 1963 en la *International Library of philosophy and Scientific Method* bajo el título de *The Varieties of Goodness*, pero tanto este último libro como el que comentamos son sustancialmente independientes el uno del otro.

Es necesario relacionar *Norma y acción, una investigación lógica* con el ensayo del mismo autor titulado *Deontic Logic* y publicado en la revista *Mind* en 1951. En *Deontic Logic*, según palabras del propio G. Henrik von Wright, se hizo un primer intento por aplicar ciertas técnicas de la lógica moderna al análisis de los conceptos y del discurso normativos. Desde entonces los lógicos se han venido ocupando con creciente interés de la lógica de las normas. También se han interesado del mismo asunto los filósofos de la ley y de la moral.

Los pensamientos que contiene el presente trabajo, advierte el autor, son fruto en parte, de las críticas hechas a mis ideas expuestas en mi anterior trabajo, y, en parte, de los esfuerzos por desarrollar estas ideas más ampliamente. En verdad la *Lógica deóntica* de G. Henrik von Wright es resultado de un largo proceso de investigación y de creación, que fácilmente comprende alrededor de una década. En la práctica es la estructuración y sistematización de una nueva rama de la lógica. La paternidad espiritual de esta nueva rama de la lógica pertenece indudablemente a G. H. von Wright, aunque los instrumentos, las técnicas y las pautas de la misma se encuentran ya en cierto modo dentro del caudal de ideas que representa en nuestro tiempo el movimiento bastante generalizado de la llamada lógica moderna o simbólica o matemática o simplemente lógica.

El nombre de *lógica deóntica*, afirma paladinamente G. H. von Wright que le sugirió originalmente el profesor C. D. Broad y que le parece haber ganado aceptación general. Es conveniente explicar el término *deóntica*. El verbo griego *deomai* significa en español *obligar*. Relacionado con él está el verbo impersonal *dein*, que puede traducirse

por *deber* o *ser necesario*. Una forma sustantiva de este verbo impersonal es *to deon*, que significa lo que debe ser o es el deber o es obligatorio. El adverbio *deontos* aproximadamente significa *debidamente* o *como debería ser*. Otro nombre de la *Lógica deóntica* es el de *Lógica de las normas*. Esta lógica no es sino el complemento indispensable de la *Lógica Apofántica*.

La *Lógica deóntica* es ciertamente una contribución más a la aclaración de la modalidad del pensamiento normativo que con lujo de competencia se viene haciendo desde hace tres o cuatro décadas y desde distintas posiciones filosóficas. Concretamente en el campo de la lógica jurídica se pueden señalar las valiosas aportaciones de la Teoría pura del derecho de Hans Kelsen, de la Teoría egológica del derecho de Carlos Cossio, del sistema de lógica jurídica de Eduardo García Máynez ubicado dentro de la línea fenomenológica de E. Husserl y A. Pfänder, de la lógica jurídica de Ulrich Klug, de la lógica del derecho de Rupert Schreiber y de la lógica de las normas de Alf Ross, quien sin duda se encuentra en una posición filosófica, en lo que se refiere a la lógica jurídica, más próxima a la de G. H. von Wright.

Norma y acción, una investigación lógica contiene: I. De las normas en general. II. Preliminares lógicas: La lógica del cambio, III. Acto y habilidad. IV. La lógica de la acción. V. El análisis de las normas. VI. Normas, lenguaje y verdad. VII. Normas y existencia. VIII. Lógica deóntica: Normas categóricas. IX. Lógica deóntica: Normas hipotéticas. X. Normas de orden superior.

G. H. von Wright distingue tres grandes grupos o tipos de normas, a saber: reglas, prescripciones y directrices. Prototipo de las reglas son las reglas del juego, las de la gramática y quizás (sic) las de la lógica y las de la matemática. Prescripciones son los mandatos, permisos y prohibiciones que se dan o se dirigen a los agentes en relación con su conducta. Prototipo de las prescripciones son las leyes del Estado. Directrices son las normas técnicas. Presuponen fines de la acción humana y relaciones necesarias de los actos con estos fines. Además de estos tres grupos principales de normas, hay tres grupos menores de particular importancia, a saber: las costumbres, los principios morales y las reglas ideales. Estas últimas mantienen una posición intermedia entre las normas técnicas acerca de los medios para un fin y las reglas que determinan un patrón o modelo.

G. H. von Wright manifiesta que se interesó por la llamada *lógica deóntica* al observar que las nociones: *debe*, *puede* y *tiene que no pre-*

sentan una sorprendente analogía con las nociones modales: necesidad, posibilidad e imposibilidad. Y también que su interés por la lógica modal se despertó al observar que sus conceptos básicos muestran analogía con los conceptos básicos de la llamada teoría de la cuantificación: las nociones de todo, alguno y ninguno. La lógica modal y la teoría de la cuantificación descansan en una rama más elemental de la lógica, es decir, en la lógica proposicional.

La lógica del cambio o mejor ontología del cambio es un análisis y aclaración de tres tipos de hechos, naturalmente, no agotan la categoría de los hechos. Hasta el presente la lógica proposicional sólo tomaba en cuenta los estados de cosas. G. H. von Wright ha creado un símbolo para las descripciones de cambio, es decir, para los procesos y sucesos. Introduce, pues, las expresiones T (transformación o cambio) que deben manejarse de acuerdo con las reglas de la lógica proposicional. Paralelamente a las *descripciones de estado* se colocan las *descripciones de cambio* o transformación. Este último tipo de descripciones es un nuevo aporte a la lógica y una base firme, muy firme, para la lógica de la acción o mejor ontología de la acción.

La noción de acto humano está relacionada con la noción de suceso, es decir, de un cambio en el mundo. No sería correcto, en opinión de G. H. von Wright, afirmar que los actos sean un género o especie de sucesos. Un acto no es un cambio en el mundo. Pero muchos actos pueden describirse apropiadamente como el provocar o *efectuar* (a voluntad) un cambio. Actuar es, en cierto sentido, *intervenir* en el curso de la naturaleza. La noción de acto exige un nuevo símbolo: *d* (doing). Junto a los actos hay que estudiar sus correlatos: las abstenciones. El símbolo de éstas es *f* (forbearance).

La lógica del cambio y la de la acción son como los presupuestos de la lógica deóntica que se inicia estrictamente con el análisis de las normas. Seis son los componentes o ingredientes o partes de las normas o prescripciones: el carácter, el contenido, la condición de aplicación, la autoridad, el sujeto (o sujetos) y la ocasión. Hay otras dos notas que pertenecen de manera esencial a toda prescripción sin ser por ello componentes de las prescripciones en el mismo sentido que las anteriores, a saber: la promulgación y la sanción. Los tres primeros componentes: el carácter, el contenido y la condición de aplicación constituyen el *núcleo normativo*. Aquí surgen nuevos símbolos lógicos. El análisis de las normas se complementa con la clasificación de las mismas en categóricas e hipotéticas.